



Décimotercer período de sesiones
QUINTA COMISION
Tema 55 del programa

ACTIVIDADES DE INFORMACION PUBLICA DE LAS NACIONES UNIDAS

Estados Unidos de América y Reino Unido de Gran Bretaña
e Irlanda del Norte: proyecto conjunto de resolución

La Asamblea General,

Tomando nota con aprecio del informe del Comité de Expertos sobre los Servicios de Información Pública de las Naciones Unidas (A/3928), de fecha 20 de septiembre de 1958, y de las observaciones (A/3945) que acerca del mismo presentó el Secretario General con fecha 16 de octubre de 1958,

Tomando nota, además, de las declaraciones hechas por el Secretario General en las 682a. y 689a. sesiones de la Quinta Comisión acerca de las actividades de información pública de las Naciones Unidas, y en particular de su declaración de que "se propone dar curso a las muchas y excelentes recomendaciones" incluidas en el párrafo 227 del informe del Comité de Expertos inspirándose en los principios básicos, tal como los interpretó en la declaración que hizo en la 682a. sesión,

Recordando su resolución 13 (I), de 13 de febrero de 1946, modificada en virtud de su resolución 595 (VI), de 4 de febrero de 1952, en la que se establecen la política básica del programa de información pública de las Naciones Unidas y los principios para su aplicación práctica,

Considerando que, en cumplimiento de dichas resoluciones, el Secretario General, dentro de los límites presupuestarios impuestos por la Asamblea General, debe poner al alcance de todos los pueblos del mundo, por todos los medios adecuados, una información objetiva y concreta sobre las Naciones Unidas y sus actividades,

Creyendo que, de acuerdo con esta política, el Secretario General debe conceder prioridad al uso de todos los medios de información con que se logra la máxima eficacia con los menores gastos posibles,

Considerando que el Secretario General debe intensificar los esfuerzos por obtener, para el programa destinado a informar a los pueblos del mundo acerca de las Naciones Unidas y sus actividades, la cooperación de los Gobiernos de los Estados Miembros, de los servicios privados de información para las masas, de las instituciones privadas, de las organizaciones no gubernamentales y de los educadores,

Considerando que debe darse mayor importancia a las actividades y a la eficacia de los Centros de Información, en relación con los Servicios de Información Pública de la Sede, sin menoscabo de la dirección centralizada de todo el programa de información de las Naciones Unidas, ni de los servicios que actualmente se prestan a los representantes de las agencias de información para las masas,

Decide:

1. Pedir al Secretario General que, hasta donde sea factible, ponga en práctica en 1959 las recomendaciones hechas por el Comité de Expertos y cualquier otra medida que en su opinión contribuya a alcanzar los objetivos enunciados en los párrafos del preámbulo de esta resolución, con la máxima eficacia y con los menores gastos posibles;
2. Pedir al Secretario General que consulte con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto acerca de las consecuencias financieras de las medidas que hayan de adoptarse para aplicar las recomendaciones mencionadas en el párrafo 1;
3. Pedir al Secretario General que informe a la Asamblea General en su décimocuarto período de sesiones, sobre los progresos que haya hecho en el cumplimiento de esta resolución.
